



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YONAIRA DEL CARMEN NAVARRO BENITEZ en representación legal de su hijo JUAN JOSE HINCAPIE NAVARRO
EJECUTADO	ANDRES MAURICIO HINCAPIE GUTIERREZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00351 -00
INTERLOCUTORIO	404 de 2023

Mediante escrito enviado a través del correo institucional, el día 24 de abril del presente año, el señor **ANDRES MAURICIO HINCAPIE GUTIERREZ**, solicitó se le conceda el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** con el fin de que se le designe un profesional del derecho para que lo represente en el asunto referenciado, aduciendo que carece de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

Pues bien, se tiene que la concesión del beneficio alusivo con el amparo de pobreza está consagrada del artículo 151 al 158 del C.G.P., está contemplado para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual perfectamente puede solicitado por el demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designará al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como quiera que en el presente caso se advierte que la aludida petición se ajusta a las exigencias del precepto normativo ya mencionado y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

R e s u e l v e:

PRIMERO: **CONCEDER** al señor **ANDRES MAURICIO HINCAPIE GUTIERREZ**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la

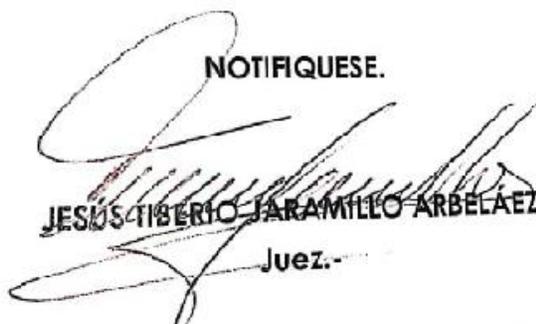
justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderada a la abogada **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ**, Dirección: calle 45F 77 A 14, El Velódromo, Medellín, con E-mail: adriangonza@hotmail.com, Celular: 3148020045, para que represente al peticionario. Comuníquesele legalmente a dicha profesional del derecho, por medio de la secretaría del despacho.

TERCERO: PRECISAR que el señor **ANDRES MAURICIO HINCAPIE GUTIERREZ**, por el hecho de haber recibido en su lugar de su residencia la notificación por aviso el 14 de abril de 2023 y la solicitud de amparo se efectuó el día 24 del mismo mes y año, le quedan seis (6) días hábiles para responder; sólo que dichos términos, se suspenden hasta cuando la profesional designada acepte el cargo.

CUARTO: ENVIAR el Link del presente proceso a la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-